************1**
VS
OFICIAL DE POLICIA ADSCRITO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA DE TIJUANA
RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE 66/2023 J.S.

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS RODOLFO MONTERO VÁZQUEZ

Mexicali, Baja California, a treinta de Octubre de dos mil veinticinco.

Resolución de recurso de revisión que confirma la sentencia dictada el dieciséis de junio de dos mil veintitrés, por el Juzgado Segundo de este Tribunal, en el juicio contencioso administrativo citado al rubro y...

R E S U L T A N D O:

Que por escrito presentado por la autoridad demandada, a través de su delegada autorizada, el ocho de agosto de dos mil veintitrés interpuso recurso de revisión contra la sentencia dictada el dieciséis de junio de dos mil veintitrés, por el Juzgado Segundo de este Tribunal, en la que se declaró la nulidad del acto impugnado.

Que mediante acuerdo de la Presidencia de este Pleno de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés se admitió el recurso de revisión aludido en el párrafo precedente, ordenándose dar vista a las partes por el término de cinco días para que manifestaran lo que a su derecho conviniese; sin que ninguna de las partes realizara alguna manifestación.

Que agotado el procedimiento establecido en la Ley del Tribunal, en cumplimiento al acuerdo anteriormente descrito, se turnó el expediente al Magistrado Ponente, por lo que se está en condiciones de dictar la sentencia correspondiente de acuerdo a los siguientes...

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Competencia.- El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California es competente para conocer el recurso de referencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 20, fracción II, y 121, fracción IV, de

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

SEGUNDO.- Glosario. A fin de facilitar la lectura de esta resolución, se usarán las siguientes definiciones estipulativas:

Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Reglamento de tránsito	Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana Baja California.
Oficial	Oficial de Policía adscrito a la Dirección General de Policía y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal de Tijuana, Baja California.
Boleta de Infracción	Boleta de Infracción **********2

TERCERO.- Antecedentes del caso. Para una mejor comprensión del asunto conviene precisar lo siguiente:

El acto impugnado en el presente juicio consistió en la Boleta Única de Infracción de Alcoholimetría **********2, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintitrés emitida por el Oficial en la que se atribuyó a la actora: "CONDUCIR VEHÍCULO DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD Y/O CONDUCIR VEHÍCULO DE MOTOR, BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS QUE LO PERTURBAN, O INHABILITAN PARA CONDUCIR VEHÍCULO DE MOTOR..."

El Juzgado Segundo de conocimiento declaró la nulidad de la boleta de infracción combatida por considerar que no existe medio de prueba idóneo que acredite que el actor se encontraba en estado de ebriedad al momento en que el oficial levantó la boleta de infracción, así como por falta de fundamentación y motivación en cuanto a la conducta atribuida al demandante, pues estimó que no existe una adecuación típica de la conducta al tipo administrativo previsto en el artículo 102 TER, del Reglamento, el cual alude a una cantidad de alcohol, y no a un estado de ebriedad incompleta, por lo que determinó actualizadas las causales de nulidad previstas por las fracciones II y IV del artículo 108 de la Ley que rige el procedimiento.

Inconforme con la anterior determinación, la autoridad demandada formuló los agravios que en el presente fallo serán materia de análisis y resolución.

CUARTO.- Agravios.- Se tienen por reproducidos en el presente considerando los argumentos de agravio hechos valer por la parte recurrente, sin que sea necesario transcribirlos, toda vez que la Ley del Tribunal no establece tal exigencia. Apoya lo anterior, la tesis de jurisprudencia

VERSIÓN PÚBLICA

2/2024 emitida por el Pleno de este Tribunal, de rubro *"AGRAVIOS EN REVISIÓN. ES INNECESARIO TRANSCRIBIRLOS EN LA RESOLUCIÓN"*.

QUINTO.- Análisis.- La recurrente, en su único agravio sostiene esencialmente que la resolución que se reclama atenta contra las garantías de seguridad y legalidad jurídicas, así como contra los principios de congruencia y exhaustividad contemplados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 107 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, al considerar que el Juzgador se excedió al declarar la nulidad de la boleta de infracción impugnada por los siguientes motivos:

Primero; señala que el A Quo debió de haber fijado de manera clara, precisa y en congruencia con el contexto de la litis, de lo que se desprende que únicamente se podrá pronunciar respecto de lo efectivamente manifestado por las partes y nada más.

Segundo; que las consideraciones del *A Quo* son infundadas, pues al levantar la boleta se citaron en el punto correspondiente los artículos 1, 2, 3, fracciones I, III, V y VIII, 5, fracción V y VI, 7, 25, fracción I, 102 BIS, 102 TER, 102 QUATER, 105, 106, 107, 110, fracción III, y demás relativos y aplicables del *Reglamento de Tránsito*, y lo anterior no generó inseguridad jurídica.

Que los artículos 5 y 7 no pueden ser considerados como normas jurídicas complejas, pues los mismos se encuentran establecidos en la sección "*Autoridades Competentes*" dentro del *Reglamento de Tránsito*, donde se puede apreciar la facultad del *Oficial* para emitir la boleta de infracción; asimismo, dichos artículos establecen la competencia territorial del *Oficial* para regular, vigilar, supervisar y aplicar las disposiciones del reglamento en mención, por lo que no genera inseguridad jurídica ni mucho menos complejidad para entender el precepto legal, por lo que el levantamiento de la *boleta de infracción* no le causó perjuicio al actor.

El primer aspecto del único concepto de agravio resulta infundado.

Se advierte que la A Quo procedió a invocar causales de nulidad que estimó acreditadas, tanto por los conceptos de impugnación esbozados en el escrito inicial de demanda, como aquellas que consideró se encuentran acreditados en autos.

VERSIÓN PÚBLICA

Lo anterior, encuentra sustento en el contenido del último párrafo del artículo 108 de la Ley que rige este Tribunal, mismo que señala:

> *"El Tribunal podrá hacer valer de oficio al momento de resolver, incluso en segunda instancia, cualquiera de las causales señaladas, si estima que ha sido acreditada en autos su existencia, aunque esta no se haya invocado expresamente por el demandante."*

De lo cual se desprende que el Tribunal tiene facultad expresa para analizar si existen causales de nulidad, aun cuando ninguna de las partes las haya invocado. De ahí que no existe suplencia de la queja por parte de la resolutora.

Ahora bien, en cuanto al segundo aspecto del agravio, resulta inoperante, conforme a lo siguiente.

Contrario a lo que señala la recurrente, no existen puntos jurídicos a resolver que emanen del concepto de agravio expuesto por la autoridad, toda vez que parte de premisas falsas.

Como puede apreciarse de lo relatado hasta el momento en la presente sentencia, los argumentos de agravio que hizo valer la recurrente no guardan relación con la sentencia dictada por el Juzgado Segundo.

Así, la autoridad demandada, a través de su delegada autorizada, manifestó en su escrito recursal los conceptos de agravio que consideró pertinentes para combatir la sentencia de primera instancia, no obstante que mediante la misma, el Juzgado Segundo declaró la nulidad del acto impugnado por estimar que no se cumplió con la formalidad de motivación, así como por no acreditar la conducta de la parte actora, sin que al respecto se observe en la sentencia relación alguna con la falta de competencia territorial para emitir la boleta impugnada, que alude el recurrente.

Como puede apreciarse, los argumentos de agravio que hizo valer la recurrente parten de consideraciones que el Juzgado Cuarto no expuso en su sentencia, siendo aplicable al caso la tesis de jurisprudencia 4/2021 emanada por este Pleno, de subsecuente inserción:

> ***AGRAVIOS INOPERANTES EN EL RECURSO DE REVISIÓN. LO SON AQUELLOS QUE ALUDEN A CONSIDERACIONES QUE LA SALA NO EXPUSO EN SU RESOLUCIÓN.***
>
> *Hechos: Se interpuso recurso de revisión; sin embargo, los argumentos de agravio no controvierten las consideraciones de la resolución, sino que parten de premisas que la Sala no asentó.*
>
> *Criterio: Los agravios deben calificarse como inoperantes cuando aluden a consideraciones que la Sala no expuso en su resolución.*

VERSIÓN PÚBLICA

Justificación: En términos del artículo 94 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, la parte que interpone un recurso de revisión tiene el deber procesal de: a) expresar los agravios que le causa la resolución impugnada, b) precisar el apartado del fallo que en lo específico le causa perjuicio, c) identificar los preceptos legales que estima violentados; y, d) expresar los razonamientos tendientes a demostrar esas violaciones. Por tanto, si la parte que recurre no refuta las consideraciones de la Sala, sino que sus agravios parten de premisas que la Sala no expuso en su resolución, a ningún fin práctico conduciría su análisis, pues por esta circunstancia resultarían ineficaces para obtener la revocación de tal resolución, que constituye el objeto de control del recurso.

Precedentes:

*Recurso de Revisión 887/2018. Promovente: **********1. Autoridad demandada: Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali. 3 de junio de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Loaiza Martínez.*

*Recurso de Revisión 849/2018. Promovente: **********1. Autoridad demandada: Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali. 3 de junio de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Loaiza Martínez.*

*Recurso de Revisión 906/2018. Promovente: **********1. Autoridad demandada: Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali. 3 de junio de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Loaiza Martínez*

Conforme lo expuesto y fundado en el presente fallo, ante lo infundado e inoperante del único agravio vertido por la recurrente, procede confirmar la sentencia dictada en fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés por el Juzgado Segundo de este Tribunal.

Por lo expuesto y fundado, así como con apoyo en lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley del Tribunal, es de resolver y se...

R E S U E L V E:

ÚNICO.- Se confirma la sentencia dictada el dieciséis de junio de dos mil veintitrés por el Juzgado Segundo de este Tribunal, materia de la presente revisión.

NOTIFÍQUESE a las partes por boletín jurisdiccional, previo aviso correspondiente.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por Unanimidad de votos de los Magistrados Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Guillermo Moreno Sada y Alberto Loaiza Martínez. Siendo Ponente el primero de los mencionados, mismos que firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Claudia Carolina Gómez Torres, quien da fe.

CRMV/MLLM/lrtc

VERSIÓN PÚBLICA

1

"ELIMINADO: Nombre, 4 párrafo(s) con 4 renglones, en fojas 1 y 5.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

2

"ELIMINADO: Boleta de infracción, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en fojas 2.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de segunda instancia dictada en el expediente 66/2023 JS en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en seis fojas útiles. ----------

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiséis.----------

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.